**DOCUMENTO DE RESPUESTA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° AI-SASI-4340-2026, CUYO OBJETO ES: SHF554 - CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, ARCHIVO Y CONSUMIBLES DE OFICINA PARA GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y DIRECCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA**

**OBSERVACIÓN 1: de HP Colombia S.A.S.**

*Por medio de la presente comunicación queremos informarles que HP Colombia S.A.S. (en adelante "HP Colombia") tiene conocimiento del proceso AI-SASI-4340-2026 que se está llevando a cabo y que tiene como objeto "SHF554 - CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, ARCHIVO Y CONSUMIBLES DE OFICINA PARA GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y DIRECCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA". Es por ello que como representante de la marca "HP" en el país, queremos informarles que contamos con una red oficial de distribuidores autorizados de los productos de nuestra marca, quienes han suscrito un contrato con nosotros que nos permiten auditarlos constantemente con la finalidad de procurar que cumplan con todos los reglamentos locales vigentes, así como con las normas de conducta de negocios de HP, las que buscan que siempre prevalezca la ética, la transparencia y el compromiso con el cliente. Pero, sobre todo, que toda persona que pague por productos originales de la marca HP reciba en efecto productos originales de la marca HP.*

*Pese a nuestros esfuerzos, siguen existiendo dentro del territorio nacional proveedores que comercializan tintas y tóner para impresoras (en adelante, "Productos) no originales, por esta razón ponemos a su consideración nuestro apoyo como representante del fabricante de los productos HP, poniendo a su disposición un listado de distribuidores autorizados que con seguridad están en capacidad de suministrarle Productos originales que le permitirán asegurar el correcto funcionamiento de las impresoras de la marca "HP" actualmente instaladas y en últimas, su inversión.*

*Adicionalmente, queremos ponerle de presente que:*

*la comercialización de productos falsificados es una práctica que, además de ser un delito, puede causar graves daños a la flota de impresoras instaladas, y (ii) Las fallas de los equipos que se comprueben hayan sido causadas por el uso de réplicas no originales de Productos de la marca "HP" , no serán objeto de la prestación del servicio técnico de garantía ofrecido por HP Colombia, por lo anterior queremos compartirles las siguientes recomendaciones para que sean incluidas en el proceso de adquisición que se está llevado a cabo:*

1. *Solicitar que el Proponente deberá presentar la certificación de Distribuidor Autorizado para suministros de impresión HP, expedida únicamente por el fabricante y/o subsidiaria en Colombia, dirigida a la ALCALDIA DE IBAGUE y en la cual se relacione el número del proceso AI-SASI-4340-2026. Lo anterior le permitiría a Hp Colombia tener un mayor control a los Productos que el adjudicatario entregue durante la ejecución del contrato y reducirá el riesgo de recibir unidades falsificadas.*

2. *Incluir dentro de las obligaciones del contratista que las cajas de los Productos se entreguen marcados con un sello que permita identificar que los productos son de su propiedad y han sido adquiridos legítimamente por la ALCALDIA DE IBAGUE, esto previene que los elementos sean rotados por diferentes almacenes y revendidos en el mercado negro, pues esta es una modalidad que en la actualidad se presenta con mucha frecuencia. En concreto, hacemos esta sugerencia pues hemos conocido de casos en donde productos que identificamos sólo debían ser utilizados por una entidad estatal, terminan siendo ofrecidos en el mercado después de haber sido pagados por otras entidades estatales.*

3. *Desde HP Colombia nos ponemos a disposición de la entidad para verificar y dar validez a los certificados de distribuidor autorizado que entreguen los futuros oferentes. Esta recomendación se*

*hace con la intención de dar apoyo a la entidad en la búsqueda de proteger la compra de suministro original de la marca HP a través de nuestros distribuidores autorizados en el país.*

***RESPUESTA 01:*** La secretaria de Hacienda Municipal de Ibagué manifiesta que se establecieron unos requisitos técnicos habilitantes que privilegien la pluralidad de oferentes y la selección objetiva sin generar unas barreras de acceso para la participación de todos aquellos interesados y posibles oferentes para el presente proceso de selección. Así mismo la entidad declara que reafirma su compromiso por la comercialización y uso de piezas tecnológicas y consumibles de impresoras y escáner ORGININALES dejando claro que no tiene ninguna intención de favorecer la compra venta de elementos genéricos como toners y kit de mantenimiento para impresoras y escáner. Por tal motivo y promoviendo la libre participación de todos los posibles interesados y futuros proponentes del presente proceso de selección NO SE ACEPTA la observación toda vez que existen múltiples mecanismos para la verificación de dichos artículos y certificar su autenticidad y procedencia. Sin embargo y para garantizar la correcta ejecución del contrato de compraventa que se derivará del presente proceso de selección, Se dejará establecido como requisito técnico de ejecución, en donde el contratista en calidad de adjudicatario deberá presentar dicho certificado de autenticidad de los elementos consumibles de impresoras y escáner (Tóner y Kits de mantenimiento).

**OBSERVACIÓN 2: OBSERVACIÓN 1: de HP Colombia S.A.S.**

*RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.735 de Barrancabermeja, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Hardware Asesorías Software LTDA (HAS), persona jurídica de Derecho Privado, identificada con NIT. 804.000.673-3, proponente dentro del proceso de referencia, me permito presentar ante ustedes la siguiente observación:*

*Teniendo en cuenta que la entidad solicita en el presente proceso el suministro de consumibles de impresión originales presentamos la siguiente información:*

*1.DEL DEBER DE EXIGIR CALIDAD DE LOS BIENES Establece el numeral quinto del artículo 4 de la ley 80 de 1993: "ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*5o. EXIGIRÁN QUE LA CALIDAD DE LOS BIENES y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, CON NORMAS INTERNACIONALES ELABORADAS POR ORGANISMOS RECONOCIDOS A NIVEL MUNDIAL O CON NORMAS EXTRANJERAS ACEPTADAS EN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITO POR COLOMBIA.*

*En este caso, el convenio Anti-Piratería se encuentra vigente desde 1995 en Colombia, mediante el busca:*

*"El Convenio Antipiratería para Colombia, creado en 1995, es una unión de esfuerzos entre entidades del sector público y privado para diseñar estratégicamente acciones para el fortalecimiento del derecho de autor, particularmente para la lucha contra la piratería."*

*Por ende, es deber de la Entidad asegurar el cumplimiento de la calidad y originalidad de LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.*

*2. MITIGACIÓN DEL RIESGO DE COMERCIO ILÍCITO Y CONTRABANDO*

*La exigencia de certificaciones para todas las marcas no es una barrera injustificada, sino una medida de debida diligencia para prevenir el ingreso de productos del*

*"mercado negro" o falsificados al inventario estatal. La única forma de garantizar que el Estado reciba bienes 100% originales es mediante la trazabilidad documental completa (Fabricante o Filia o cadena de distribución) para cada ítem del proceso.*

*3. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA El principio de Selección Objetiva, consagrado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, obliga a la Entidad a asegurar el ofrecimiento más favorable, lo cual no se limita al precio, SINO A LA CALIDAD TÉCNICA DE LOS BIENES.*

*Al exigir una (1) sola certificación para un proceso que contempla múltiples marcas, la Entidad renuncia a su deber de verificar la idoneidad y procedencia de los demás bienes que se suministrarán. Es decir, la exigencia debe ser para la totalidad de los bienes a contratar.*

*4. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA Y EFICACIA*

*El Principio de Economía, consagrado en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, exige que las condiciones de los pliegos sean las necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual. Permitir la entrega de consumibles sin el respaldo del fabricante para la totalidad de las marcas solicitadas conlleva los siguientes riesgos económicos para el Distrito: • Pérdida de Garantía: El uso de consumibles no originales o "remando-facturados" invalida de forma inmediata la garantía técnica de los equipos (impresoras) de propiedad de la Entidad.*

*Costos de Mantenimiento: Los insumos de origen incierto aumentan la frecuencia de mantenimientos correctivos por daños en unidades de imagen, fusores y derrames de tóner. • Vida Útil: Se reduce drásticamente la vida útil de los activos, generando un detrimento patrimonial a mediano plazo que el Principio de Economía busca evitar.*

*PETICIÓN: De acuerdo con lo anterior solicitamos amablemente a la entidad: Con el fin de garantizar la integridad de los equipos y asegurar que la selección sea efectivamente objetiva en cuanto a la calidad, solicito cordialmente incluir dentro de los requisitos técnicos habilitantes que:*

*"El proponente deberá allegar con su propuesta la certificación expedida por el fabricante, o subsidiaria en Colombia para el suministro de consumibles de impresión de HP y KYOCERA, solicitadas en las especificaciones técnicas del proceso. Dicha certificación debe encontrarse vigente, tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, dirigida a la entidad, mencionando el número del proceso e indicando expresamente que el proponente cuenta con la autorización para comercializar consumibles de impresión originales y nuevos para el territorio colombiano.*

*Lo anterior, para asegurar que la totalidad de los insumos entregados cuenten con el respaldo técnico y la garantía de fábrica correspondiente.*

***RESPUESTA 02:*** La Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué manifiesta que en la respuesta anterior ya se pronuncio frente a esta observación, razón por la cual NO ACOGE DICHA OBSERVACIÓN.

**OBSERVACIÓN 3: TECNOPHONE COLOMBIA SAS**

***Solicitud de aclaración – Forma de acreditación de los códigos UNSPSC exigidos para la experiencia general***

*De manera atenta, solicitamos aclarar el alcance del requisito establecido para la EXPERIENCIA GENERAL, particularmente respecto de la acreditación de los códigos UNSPSC exigidos en el Registro Único de Proponentes – RUP.*

*El documento establece que el proponente deberá acreditar la ejecución de máximo tres (3) contratos, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, y posteriormente señala:*

*"Los contratos aportados para acreditar la experiencia general deben estar debidamente registrados en el R.U.P. (la suma de ellos) identificados y clasificados los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel UNSPSC."*

*En atención a lo anterior, solicitamos a la Entidad confirmar si la totalidad de los códigos UNSPSC exigidos puede ser acreditada de manera conjunta entre los máximos tres (3) contratos aportados, es decir, que cada contrato pueda acreditar uno o varios de los códigos requeridos y que, en conjunto, los contratos permitan completar la totalidad de los códigos exigidos.*

*De esta manera, la totalidad de los códigos exigidos se encontraría acreditada mediante la sumatoria de los contratos aportados, sin que sea necesario que cada uno de ellos contenga individualmente la totalidad de los códigos y permitirían la participación plural de oferentes.*

*Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que el requisito hace referencia a "la suma de ellos" al señalar los códigos que deben encontrarse identificados y clasificados, y no establece expresamente que cada contrato individualmente considerado deba encontrarse clasificado en la totalidad de los códigos exigidos.*

*Por lo anterior, agradecemos a la Entidad precisar expresamente si la acreditación de los códigos UNSPSC se realizará de manera conjunta entre los contratos aportados o si, por el contrario, exige que cada uno de los contratos cumpla individualmente con la totalidad de los códigos establecidos.*

*Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada preparación de las ofertas y evitar interpretaciones diferentes frente a la forma de acreditar la experiencia habilitante.*

*OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL MARGEN MÍNIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LANCES*

*Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y establecer de manera expresa el margen mínimo de reducción aplicable a los lances durante la subasta inversa, indicando el porcentaje o valor en pesos que deberán reducir los oferentes respecto del lance inmediatamente anterior.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto el Proyecto de Pliego como el Aviso de Convocatoria definen el concepto de "Margen Mínimo" como el valor mínimo en el cual el oferente debe reducir el lance, pudiendo expresarse en dinero o como porcentaje del precio de inicio de la subasta, pero no se identifica dentro de los documentos publicados el porcentaje o valor concreto que será aplicado durante la subasta.*

*En consecuencia, solicitamos a la Entidad precisar este aspecto antes del cierre del proceso, con el fin de garantizar que todos los oferentes conozcan previamente las condiciones económicas bajo las cuales se desarrollará la subasta.*

***RESPUESTA 03:*** La Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué manifiesta que los términos de los requisitos habitantes de experiencia para el presente proceso de selección son claros y totalmente proporcionales al presente proceso de selección. Que la expresión "la suma de ellos" indica claramente que entre los 3 contratos aportados para certificar la experiencia se deben evidenciar la totalidad de los códigos UNSPSC exigidos, sin que sea necesario que cada contrato contenga la totalidad de los códigos. Sin embargo, cada contrato debe contener al menos UN (01) código de los exigidos.

Por otro lado, la entidad manifiesta que, el margen mínimo de mejora de la oferta para cada lance será del DOS POR CIENTO (2%), teniendo como base el lance de menor valor inmediatamente anterior. El valor de los lances debe ser IVA incluido.
Dicha aclaración al proyecto de pliego de condiciones se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

**OBSERVACIÓN 4: TECNOPHONE COLOMBIA SAS**

*Solicitamos a la entidad incluir dentro de las exigencias técnicas lo siguiente: "El proponente deberá allegar con su propuesta la certificación expedida por el fabricante, o subsidiaria (Entiendase como subsidiaria una empresa constituida en colombia de la fabrica matriz no por medio de mayoristas) en Colombia para el suministro de consumibles de impresión de HP y KYOCERA, solicitadas en las especificaciones técnicas del proceso. Dicha certificación debe encontrarse vigente, tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) dias, dirigida a la entidad, mencionando el número del proceso e indicando expresamente que el proponente cuenta con la autorización para comercializar consumibles de impresión originales y nuevos para el territorio colombiano. Lo anterior, para asegurar que la totalidad de los insumos entregados cuenten con el respaldo técnico y la garantía de fábrica correspondiente."*

*Esto con el fin de garantizar la originalidad de los productos.*

***RESPUESTA 04:*** La Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué manifiesta que en la respuesta anterior ya se pronunció frente a esta observación, razón por la cual NO ACOGE DICHA OBSERVACIÓN.

**OBSERVACIÓN 5: HECTOR GARCIA GONZALEZ**

*En relación con el requisito habilitante donde se solicita:*
*"Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitido por ARL al 100%, y Certificación de autoevaluación emitida por Ministerio de Trabajo del año inmediatamente anterior - Dec. 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019."*

*Nos permitimos presentar la siguiente observación:*
*De acuerdo con la* ***Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo*** *(Artículos 27 y 28), la valoración de la autoevaluación de los Estándares Mínimos se clasifica en los siguientes rangos:*

***CRÍTICO:*** *Si el puntaje es inferior al 60%.*
***MODERADAMENTE ACEPTABLE:*** *Si el puntaje está entre el 60% y el 84%.*
***ACEPTABLE:*** *Si el puntaje es igual o superior al 85%.*

*Exigir un puntaje del 100% desborda lo establecido en la reglamentación técnica nacional, restringiendo la pluralidad de oferentes y contraviniendo el principio de libre concurrencia. Una empresa que cuente con un puntaje igual o superior al 92% cumple a cabalidad con la calificación de "ACEPTABLE" conforme a la ley.*

***PETICIÓN:***
*Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y/o modificar dicho numeral en los pliegos de condiciones, precisando que se aceptará la certificación emitida por la ARL y/o Ministerio del Trabajo que valide el cumplimiento de los Estándares Mínimos con un puntaje igual o superior al 85% (o en su defecto, igual o superior al 92%), encontrándose la empresa en estado "Aceptable" de conformidad con la Resolución 0312 de 2019.*

*Quedamos atentos a la respuesta e inclusión en la correspondiente adenda o documento de respuestas.*

***RESPUESTA 05:*** La Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué manifiesta de manera clara y contundente que los requisitos habilitantes de carácter jurídico son establecidos conforme el ordenamiento jurídico y la normativa en materia de contratación estatal colombiana. Que conforme el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.1 y la Resolución 0312 de 2019. El presente requisito habilitante jurídico es completamente pertinente y la entidad esta en la obligación de verificar el cumplimiento de dicha Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitido por ARL y la autoevaluación emitida por Ministerio de Trabajo. Por tal motivo y en concordancia con los parámetros establecidos en los términos de referencia del Proyecto de Pliego de Condiciones del presente proceso de Selección la entidad NO ACOGE la observación.

**OBSERVACIÓN 6: DISPAPELES S.A.S (EXTEMPORANEA)**

*Por medio del presente comunicado, dentro del término dispuesto en la Invitación Pública de la referencia, DISPAPELES S.A.S., presenta las siguientes observaciones al PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:*

*En el Título V "REQUISITOS HABILITANTES" literal B "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", subsección "EXPERIENCIA GENERAL", se establece lo siguiente:*

*EXPERIENCIA GENERAL*
*El proponente persona natural o jurídica o proponente plural, deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de máximo TRES (3) contratos con entidades públicas o privadas, debidamente celebrados y liquidados y/o con certificado final de cumplimiento cuya sumatoria sea igual o superior al CIEN (100%) por ciento del presupuesto oficial del presente proceso expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Los contratos aportados deberán tener un objeto relacionado a "LA ADQUISICIÓN DE PAPELERIA, TONER Y ELEMENTOS DE OFICINA" y/o afines.*
*Los contratos aportados para acreditar la experiencia general deben estar debidamente registrados en el R.U.P. (la suma de ellos) identificados y clasificados los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel UNSPSC.*

| CODIGO UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 141115 | PAPEL DE IMPRENTA Y PAPEL DE ESCRIBIR |
| 241215 | CAJAS, BOLSAS Y SACOS PARA EMPAQUETADO |
| 441031 | SUMINISTROS PARA IMPRESORA, FAX Y FOTOCOPIADORA |
| 441029 | ACCESORIOS DE MÁQUINAS DE OFICINA |
| 141115 | PAPEL DE IMPRENTA Y PAPEL DE ESCRIBIR |
| 441017 | ACCESORIOS PARA IMPRESORAS, FOTOCOPIADORAS Y APARATOS DE FAX |
| 441221 | SUMINISTROS DE SUJECIÓN |
| 441215 | SUMINISTROS DE CORREO |
| 441216 | SUMINISTROS DE ESCRITORIO |
| 441220 | CARPETAS DE ARCHIVO, CARPETAS Y SEPARADORES |
| 441221 | SUMINISTROS DE SUJECIÓN |

Alcaldía de IBAGUÉ

SECRETARÍA DE HACIENDA

**Observación No. 1.**

*Se solicita a la entidad aclarar que los tres contratos que se presenten para acreditar la experiencia general, podrán acreditar individualmente y en conjunto, una o varias de las actividades descritas en los CÓDIGOS UNSPSC, sin que sea exigible que, en sumatoria, los tres contratos contemplen la totalidad de los CÓDIGOS UNSPSC.*

*En el Título V "REQUISITOS HABILITANTES" literal C "CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL", se establece lo siguiente:*

*CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL*

*Dado que el Municipio de Ibagué debe asegurar que los Proveedores tienen la capacidad para responder por las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios, estableció los siguientes indicadores de capacidad financiera:*

| INDICADOR | FORMULA | INDICE REQUERIDO |
|---|---|---|
| Índice de Liquidez | Activo corriente / Pasivo corriente | Mayor o igual a 1 |
| Índice de Endeudamiento | Pasivo total / Activo total | Menor o igual a 40% |
| Razón de Cobertura de Intereses | Utilidad operacional / Gastos de Intereses | Mayor o igual a 3.5 |
| Capital de Trabajo | Activo corriente – Pasivo corriente | Mayor o igual al 100% del Presupuesto Oficial |
| Rentabilidad sobre el patrimonio | Utilidad Operacional/Patrimonio | Mayor o igual a 25% |
| Rentabilidad sobre activos | Utilidad Operacional/Activo Total | Mayor o igual a 15% |

*Observación No. 2.*

*En el análisis del sector, sobre los "INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL", la entidad manifiesta que, para la determinación objetiva de los niveles mínimos exigibles por concepto de indicadores de capacidad financiera y organizacional, extrajo información financiera en el SIREM, de las siguientes sociedades, por considerarlas empresas que "se ajustan a las características del sector en el que se desarrolla la actividad económica en la que se subsume el objeto contractual", atendiendo exclusivamente a su código CIIU:*

| | |
|---|---|
| 1 | INDUSERVI SAS |
| 2 | ALCOTRA COLOMBIA S.A.S. |
| 3 | CDMERCIALIZADORA MARDEN LTDA |
| 4 | Suministradora de Papel S.A.S. En Concordato |
| 5 | ILKO ARCOASEO SAS |
| 6 | PRODUCTOS CONDOR SAS |
| 7 | YUNEX S.A.S. |
| 8 | AVERY DENNISDN COLOMBIA SAS |
| 9 | DISTRIBUIDDRA CARTONERA NACIONAL SAS |
| 10 | BECKMAN CDULTER COLOMBIA SAS |
| 11 | OFIX SUMINISTROS Y LOGISTICA S.A.S. |
| 12 | REFRACTARIOS MAGNESITA COLOMBIA SAS |
| 13 | DIGITAL DEPOT DE COLOMBIA S.A. |
| 14 | JUAN NEUSTADTEL SAS |
| 15 | LEN IMPORTACIONES SAS |
| 16 | MORE PRODUCTS SAS |
| 17 | A.W.FABER-CASTELL COLOMBIA LTDA |
| 18 | TESA TAPE COLOMBIA SAS |
| 19 | BEST LUCK SA EN REORGANIZACION |
| 20 | NEWELL BRANDS DE COLOMBIA SAS |
| 21 | CENGAGE LEARNING DE COLOMBIA SAS |
| 22 | SOLUCIONES MAF SAS |
| 23 | PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA SAS |
| 24 | REDOX COLOMBIA SAS |

*Sin embargo, al examinar la información financiera contenida en el propio análisis del sector, se advierte que la muestra está integrada por sociedades con tamaños, estructuras patrimoniales y situaciones económicas sustancialmente heterogéneas. Varias de ellas presentan activos corrientes, activos totales o patrimonio considerablemente inferiores al presupuesto oficial del proceso, fijado en* ***MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$1.194.657.663)****. Esta realidad exige que la Entidad explique por qué tales sociedades constituyen una muestra representativa y comparable para fijar los requisitos financieros y organizacionales del presente proceso. A continuación se presenta una tabla resumen con los valores extremos de la información financiera de las sociedades empleadas como muestra:*

| INDICADDR | VALOR | SOCIEDAD |
|---|---|---|
| Mayor activo CTE | $230.120.867 | LEN IMPORTACIONES SAS |
| Menor activo CTE | $4.071.407 | CENGAGE LEARNING DE COLOMBIA SAS |
| Mayor activo total | $251.955.232 | LEN IMPORTACIONES SAS |
| Menor activo total | $4.070.429 | Suministradora de Papel S.A.S. En Concordato |
| Mayor pasivo CTE | $77.685.204 | PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA SAS |
| Menor pasivo CTE | $1.606.286 | BEST LUCK SA EN REORGANIZACION |
| Mayor pasivo total | $150.959.816 | LEN IMPORTACIONES SAS |
| Menor pasivo total | $3.191.776 | CENGAGE LEARNING DE COLOMBIA SAS |
| Mayor patrimonio | $139.237.657 | NEWELL BRANDS DE COLOMBIA SAS |
| Menor patrimonio | -$11.898.275 | Suministradora de Papel S.A.S. En Concordato |
| Mayor utilidad operacional | $22.558.933 | LEN IMPORTACIONES SAS |
| Menor utilidad operacional | -$28.645.515 | YUNEX S.A.S. |
| Mayores intereses | $7.727.298 | NEWELL BRANDS DE COLOMBIA SAS |
| Menores intereses | $0 | REFRACTARIOS MAGNESITA COLOMBIA SAS; DIGITAL DEPOT DE COLOMBIA S.A.; LEN IMPORTACIONES SAS; BEST LUCK SA EN REORGANIZACION; CENGAGE LEARNING DE COLOMBIA SAS |

*A partir de esta información se advierte una dificultad adicional de trazabilidad metodológica. Después de reproducir la información financiera de las veinticuatro (24) sociedades que conforman el primer bloque de la muestra, la Entidad afirma que realizó una poda de valores atípicos para obtener valores medios sin considerar situaciones particulares que pudieran generar sesgos estadísticos. Sin embargo, la tabla presentada a continuación relaciona sociedades distintas de las veinticuatro (24) previamente identificadas. El documento no explica si esas nuevas sociedades pertenecían a un universo inicial más amplio, por qué no fueron relacionadas desde el comienzo, cuáles observaciones fueron excluidas o conservadas, qué variable se utilizó para determinar los valores atípicos ni cómo incidió la depuración en cada indicador finalmente exigido.*

*La Entidad tampoco publica la información financiera completa de las sociedades que finalmente utiliza para presentar los indicadores depurados, lo cual impide reproducir los cálculos, verificar la correspondencia entre los datos de origen y los resultados finales, y establecer si la muestra conserva condiciones mínimas de comparabilidad frente al objeto, la cuantía y las exigencias del proceso. En consecuencia, el análisis publicado no permite conocer de manera verificable cómo se pasó de la información extraída del SIREM a los niveles mínimos exigidos en el proyecto de pliego.*

*De igual manera, con la información publicada no es posible advertir que alguna de las sociedades utilizadas como referencia para calcular los indicadores de capacidad financiera y organizacional cumpla, individualmente, los mismos niveles finalmente exigidos. Esta circunstancia debe ser aclarada, pues si las empresas tomadas como parámetro no satisfacen los requisitos resultantes, la Entidad debe explicar de qué manera dichos requisitos representan condiciones mínimas, objetivas y proporcionales del sector, y no umbrales que puedan restringir injustificadamente la participación.*

*Por tales motivos, la Entidad debe explicar y documentar suficientemente la representatividad, comparabilidad y trazabilidad de la muestra empleada, así como la proporcionalidad de los niveles exigidos frente a la naturaleza, cuantía y condiciones del contrato. En particular, considerando que:*

*La información extraída del SIREM corresponde a sociedades con tamaños, estructuras y situaciones económicas heterogéneas, varias de las cuales no presentan magnitudes financieras comparables con un contrato por valor de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (COP$1.194.657.663);*

*No se acredita que la selección de la muestra haya considerado, además del código CIIU, la inscripción en el RUP, la experiencia contractual relacionada, el tamaño empresarial o la ejecución de contratos de cuantía semejante;*

*No se publica la información financiera completa de las sociedades cuyos indicadores aparecen después de la denominada poda de valores atípicos; y*

*Con la información disponible no puede verificarse si alguna de esas sociedades cumpliría los requisitos financieros y organizacionales finalmente establecidos.*

*Estas deficiencias deben examinarse a la luz del marco jurídico aplicable a los requisitos habilitantes. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 exige que las Entidades Estatales establezcan los requisitos de capacidad financiera y organizacional de acuerdo con el análisis del sector y de manera proporcional a la naturaleza, cuantía y condiciones del contrato. A su vez, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes corresponden a las condiciones mínimas necesarias para verificar la idoneidad del proponente. En consecuencia, la falta de trazabilidad y comparabilidad de la muestra no constituye una deficiencia meramente formal: impide verificar que los niveles exigidos respondan efectivamente al análisis del sector y que no se conviertan en barreras de acceso que restrinjan injustificadamente la libre concurrencia o excluyan oferentes con capacidad real para ejecutar el contrato.*

*Finalmente, llama la atención que el análisis financiero se justifique en la necesidad de verificar la capacidad de los proveedores para responder por obligaciones derivadas de un Acuerdo Marco de Precios, pese a que el presente proceso corresponde a una Selección Abreviada por Subasta Inversa para la adquisición de bienes estandarizados con plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario. Lo anterior impide establecer si los requisitos financieros finalmente adoptados obedecen a un análisis específico de los riesgos y necesidades del presente proceso o si corresponden a parámetros trasladados desde otra metodología de contratación o desde otro proceso contractual distinto.*

*La necesidad de esta aclaración resulta particularmente relevante porque los indicadores finalmente exigidos incluyen, entre otros, un capital de trabajo equivalente al 100% del*

*presupuesto oficial, requisito que supone un umbral especialmente restrictivo para un contrato de compraventa con plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.*

*Debe tenerse en cuenta que la carga asociada a la presentación de muestras no recae únicamente sobre el eventual adjudicatario sino sobre la totalidad de los interesados en participar en el proceso, incluidos aquellos que finalmente no resulten seleccionados. Por ello, la necesidad y proporcionalidad de esta medida exige una justificación reforzada, particularmente cuando existen mecanismos alternativos de verificación capaces de satisfacer la misma finalidad con una menor afectación a la libre concurrencia. Por lo anterior, se solicita:*

***2.1.1.*** *Confirmar cuál es el número total de sociedades que sirvió como muestra para el análisis del sector, específicamente en lo que respecta al requisito habilitante de capacidad financiera y organizacional.*

***2.1.2.*** *De cada una de esas sociedades, confirmar si la entidad verificó:*

***a.*** *Si estaba o no inscrita en el RUP.*
***b.*** *Si además del Código CIIU, las mismas tenían o no registrado en el RUP contratos con uno, con varios, o con la totalidad de los CÓDIGOS UNSPSC exigidos en el pliego de condiciones.*
***c.*** *Su tamaño por ingreso de actividades ordinarias anuales, o con cualquier otro criterio, considerando la cuantía de este proceso.*

***2.1.3.*** *Confirmar si las sociedades referenciadas en la tabla del análisis de sector prevista en la página 20, después de que se afirmara que "[se] realiza la poda de valores atípicos de la muestra, con la finalidad de obtener valores medios sin que se entre en la consideración de situaciones particulares que pudiesen generar sesgos de naturaleza estadística en los resultados del presente ejercicio", estaban o no incluidas inicialmente en el número total de sociedades que sirvió como muestra para el análisis del sector, específicamente en lo que respecta al requisito habilitante de capacidad financiera y organizacional.*

***2.1.4.*** *Compartir la información financiera completa de cada una de las sociedades referenciadas en la tabla del análisis de sector prevista en la página 20, después de que se afirmara que "[se] realiza la poda de valores atípicos de la muestra, con la finalidad de obtener valores medios sin que se entre en la consideración de situaciones particulares que pudiesen generar sesgos de naturaleza estadística en los resultados del presente ejercicio".*

***2.1.5.*** *Confirmar expresamente si alguna de las sociedades referenciadas en la tabla del análisis del sector prevista en la página 20, después de que se afirmara que se realiza la poda de valores atípicos de la muestra con la finalidad de obtener valores medios sin considerar situaciones particulares que pudiesen generar sesgos estadísticos, cumpliría hipotéticamente todos los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proyecto de pliego. Para cada sociedad que cumpla, indicar los valores utilizados y el resultado de cada indicador; y, si ninguna cumple, explicar cómo se justificó que los niveles exigidos representan condiciones mínimas, objetivas y proporcionales del sector.*

***2.1.6.*** *Aclarar la razón de ser de que existan múltiples referencias contenida en el estudio previo a las obligaciones derivadas de un "Acuerdo Marco de Precios", indicando si ello corresponde a un error de elaboración o a una metodología específica aplicada al presente proceso.*

***2.1.7.*** *En caso de que la Entidad no cuente con soportes que permitan verificar la representatividad, comparabilidad y trazabilidad de la muestra empleada para la determinación*

*de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, o si de las respuestas a las solicitudes anteriores se evidencia que los indicadores fueron construidos a partir de una muestra que no guarda relación suficiente con la naturaleza, cuantía y condiciones del contrato, se solicita revisar y ajustar el análisis del sector, los estudios previos y los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, de manera que estos se fundamenten en información verificable, objetiva y proporcional al proceso de selección.*

***2.1.8.*** *En caso de que la referencia a obligaciones derivadas de un "Acuerdo Marco de Precios" corresponda a la utilización de una metodología diseñada para un procedimiento de contratación diferente o a la incorporación de apartes provenientes de otros documentos de planeación, se solicita aclarar expresamente el alcance de dicha circunstancia y realizar las correcciones necesarias en el análisis del sector y en los estudios previos, garantizando que los requisitos habilitantes exigidos correspondan exclusivamente al presente proceso de selección.*

*REQUISITOS HABILITANTES" literal D "REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS", numeral 1 "FICHA TÉCNICA", subtítulo "CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES*

*CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES*
*MUESTRAS FÍSICAS*
*Con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el objeto del contrato, así como la calidad de los elementos, el proponente deberá presentar muestras físicas de los siguientes ítems requeridos:*

*CAJA PARA ARCHIVO X-200 ITEM N° 5*
*CARPETAS BLANCAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVO ITEM N° 3*
*GANCHOS LEGAJADOR PLÁSTICO PARA ARCHIVAR N° 4*

*Dentro de las condiciones técnicas adicionales del proyecto de pliego, la Entidad exige la presentación de muestras físicas de los ítems correspondientes a cajas de archivo referencia X-200, carpetas blancas institucionales de archivo y ganchos legajadores plásticos para archivar. Asimismo, señala que dichas muestras deberán ser entregadas a más tardar antes del cierre del proceso, que no serán admitidos cambios posteriores y que su finalidad consiste en verificar la originalidad, calidad, adecuación y conformidad de los bienes requeridos. La Entidad sustenta esta exigencia, entre otros fundamentos, en el Concepto C-013 del 17 de abril de 2020 expedido por Colombia Compra Eficiente.*

*No obstante, si bien el citado concepto reconoce que las entidades estatales pueden solicitar muestras en determinados procesos de contratación, también precisa que dicha facultad no es ilimitada y que debe encontrarse plenamente justificada desde los principios de planeación y selección objetiva. Igualmente, el mismo concepto recuerda que en la selección abreviada por subasta inversa el único criterio de evaluación corresponde al precio, razón por la cual cualquier exigencia de muestras debe responder a una necesidad técnica real y verificable.*

*En el presente caso, la Entidad no explica de manera suficiente por qué la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes objeto de muestra requiere necesariamente la entrega física de dichos elementos durante la etapa de selección. Tampoco se advierte que haya evaluado la posibilidad de utilizar mecanismos alternativos menos restrictivos de la libre concurrencia, tales como fichas técnicas, catálogos, certificaciones del fabricante, certificaciones de cumplimiento de normas técnicas, validaciones documentales o incluso la presentación de muestras únicamente por parte del adjudicatario como condición previa al inicio de la ejecución contractual.*

*Lo anterior resulta particularmente relevante porque los bienes respecto de los cuales se exigen muestras corresponden a productos estandarizados cuyas características técnicas han sido detalladamente descritas en el mismo proyecto de pliego, incluyendo dimensiones, materiales y especificaciones técnicas determinadas. En consecuencia, no se evidencia por qué la verificación de tales características no podría realizarse mediante medios documentales o durante la etapa contractual, una vez seleccionado el contratista.*

*Adicionalmente, la Entidad afirma que las muestras se requieren para verificar que los elementos no sean "genéricos" y para comprobar su originalidad, calidad y durabilidad. Sin embargo, los documentos del proceso no establecen criterios objetivos, medibles y verificables que permitan identificar qué características concretas serán evaluadas, cuáles darían lugar al cumplimiento o incumplimiento del requisito, quién realizará dicha evaluación ni bajo qué parámetros técnicos específicos se adoptará la decisión correspondiente. Esta ausencia de reglas objetivas dificulta que los interesados conozcan anticipadamente los criterios con base en los cuales serán valoradas las muestras y puede introducir márgenes de discrecionalidad incompatibles con el principio de selección objetiva.*

*De igual manera, la exigencia genera cargas económicas y logísticas que deben ser asumidas por todos los potenciales oferentes antes de conocer el resultado del proceso de selección. Tales costos incluyen fabricación, personalización, transporte, entrega y demás actividades necesarias para la preparación de las muestras. Sin embargo, el estudio previo no contiene análisis alguno que permita concluir que dicha carga resulta necesaria y proporcional frente al riesgo técnico que pretende mitigarse.*

*Asimismo, la exigencia puede generar ventajas competitivas para proveedores que hayan venido suministrando históricamente tales elementos a la Entidad o que conozcan previamente características prácticas, criterios de aceptación o especificaciones no expresamente desarrolladas en los documentos del proceso, circunstancia que puede afectar las condiciones de igualdad y libre concurrencia que deben garantizarse en la contratación estatal.*

*Por las razones expuestas, no resulta posible verificar que la exigencia de muestras físicas en la etapa precontractual responda a una necesidad técnica concreta, que sea proporcional frente a la naturaleza del objeto contractual o que constituya el mecanismo menos restrictivo para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad.*

***3.1.1.** De manera principal, eliminar la obligación de presentar muestras físicas, considerando la existencia de otros medios de prueba menos restrictivos para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.*
***3.1.2.** Como alternativa de la solicitud 3.1.1., se solicita trasladar la obligación de entregar muestras físicas y su verificación al momento posterior a la adjudicación y previo al inicio de la ejecución contractual.*
***3.1.3.** Como alternativa de las solicitudes 3.1.1., y 3.1.2., se solicita permitir que las muestras sean aportadas electrónicamente mediante fichas técnicas, catálogos del fabricante o documentos equivalentes durante la etapa de selección, reservando la entrega física para el proponente adjudicatario.*
***3.1.4.** De forma subsidiaria, si la entidad niega las solicitudes 3.1.1. y 3.1.2., informar cuáles fueron las razones técnicas específicas que llevaron a la Entidad a concluir que el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los ítems 3, 4 y 5 únicamente puede verificarse mediante la entrega de muestras físicas durante la etapa de selección.*
***3.1.5.** De forma subsidiaria, si la entidad niega las solicitudes 3.1.1. y 3.1.2., informar si la Entidad evaluó mecanismos alternativos de verificación tales como fichas técnicas, certificaciones de*

*fabricante, certificaciones de cumplimiento normativo, catálogos técnicos o la verificación de muestras únicamente respecto del adjudicatario antes de iniciar la ejecución contractual; y, en caso afirmativo, exponer las razones por las cuales fueron descartados.*
***3.1.6.*** *De forma subsidiaria, si la entidad niega las solicitudes 3.1.1. y 3.1.2., precisar de manera detallada los criterios técnicos, objetivos y verificables que serán utilizados para la evaluación de las muestras, indicando las características concretas que serán revisadas, la metodología aplicable, los parámetros de aceptación y las circunstancias que darían lugar al incumplimiento del requisito.*
***3.1.7.*** *De forma subsidiaria, si la entidad niega las solicitudes 3.1.1. y 3.1.2., compartir el análisis efectuado por la Entidad para determinar que la exigencia de muestras físicas resulta una medida necesaria y proporcional frente a la naturaleza, valor y riesgos asociados al contrato.*
***3.1.8.*** *De forma subsidiaria, si la entidad niega las solicitudes 3.1.1. y 3.1.2., explicar de qué manera la Entidad evaluó el posible impacto de esta exigencia sobre los principios de libre concurrencia, igualdad de oportunidades y pluralidad de oferentes.*
***3.1.9.*** *En caso de mantenerse la exigencia de muestras físicas, indicar expresamente si las muestras aportadas por los oferentes no adjudicatarios serán devueltas y, en caso negativo, explicar las razones técnicas y jurídicas que justifican dicha decisión.*

***RESPUESTA 06:*** La Secretaría de Hacienda Municipal reitera tal y como lo expreso anteriormente que los términos establecidos en los Pliegos de condiciones son claros, preciosos y completamente proporcionales al objeto y la cuantía del proceso contractual. Que dichos requisitos permiten a la entidad realizar una selección objetiva privilegiando la pluralidad de oferentes, pero también garantizando una idoneidad y una experticia mínima para participar en la presente selección y con esto salvaguardar a la entidad. Que los requisitos habilitantes de experiencia son claros y no dan ligar a interpretación, ni generan una afectación a la libre concurrencia, pero si permiten a la entidad medir unas capacidades mínimas de ejecución de los proponentes. De tal forma que los requerimientos de numero de contratos a aportar y códigos UNSPSC que se verificaran tal y como lo indican los pliegos no serán objeto de modificación y continuaran tal y como se tiene establecido. Por tal razón NO SE ACOGE la observación.

Frente a la observación realizada a los indicadores financieros y organizacionales del presente proceso, se le informa al interesado que La secretaria de Hacienda Municipal de Ibagué manifiesta que ha establecido los Requisitos Financieros Habilitantes para el presente proceso de selección conforme a lo establecido en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf, por medio de una muestra estadística de los estados financieros de empresas que por su actividad económica y los códigos UNSPSC registrados pueden ser posibles proponentes. Producto de este análisis se obtuvo una media aritmética de cada indicador (financiero y organizacional) y a cada uno de los resultados obtenidos se le sumo o resto la desviación estándar según recomienda el manual para cada caso con el fin de privilegiar la pluralidad de oferentes. Es de resaltar que de acuerdo el estudio realizado, con una muestra representativa del sector económico es muy probable que los indicadores establecidos sean apropiados para el proceso y garanticen que gran parte de los interesados puedan cumplir con este requisito y puedan participar en el presente proceso de selección. Por lo tanto, no se acepta su observación toda vez que los indicadores financieros y organizacionales fueron producto de un cálculo conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y no son susceptibles de modificaciones.
En este mismo sentido, es de resaltar que la entidad tiene la obligación de salvaguardar los recursos que va a invertir en la adquisición de los bienes objeto de la presente selección, por tal motivo y teniendo en cuenta el plazo contractual establecido, la modalidad de selección, la cuantía

Alcaldía de IBAGUÉ

SECRETARÍA DE HACIENDA

del proceso y el tipo de bienes a adquirir es que se delimitan ciertos parámetros para blindar a la secretaria de posibles incumplimientos contractuales. Se requiere garantizar una salud y capacidad financiera mínima con la cual el proponente que finalmente resulte adjudicatario pueda ejecutar de manera idónea y entregar a satisfacción todos los bienes requeridos.

Ahora bien, en cuanto a la referencia de "Acuerdo Marco de Precios" es preciso afirmar que se trata de un error involuntario el cual será aclarado y modificado en el documento de Pliego de Condiciones Definitivo del presente proceso.

Por último, respecto de la exigencia de muestras físicas la Secretaria de Hacienda Municipal de Ibagué tiene la obligación de verificar la idoneidad jurídica, financiera, organizacional y técnica de los oferentes que participarán en el presente proceso de selección. Se debe garantizar entre otras cosas el estricto cumplimiento de los parámetros técnicos y de calidad establecidos por el Archivo General de la Nación (AGN) en materia de gestión documental. Esta recomendación cobra especial relevancia en el contexto del presente proceso de selección toda vez que entre los 3 items los cuales se requieren muestras físicas representan la suma aproximada de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, suma que es bastante representativa en el presupuesto oficial total del proceso. La entidad tiene la necesidad de verificar que los elementos que va a entregar el futuro contratista cumplen plenamente con todos los requerimientos técnicos anteriormente mencionados. Al tratarse de elementos de características técnicas uniformes y de común utilización los parámetros establecidos son objetivamente idénticos para todos los interesados y partiendo del hecho que una persona natural o jurídica dedicada a esta actividad económica está constantemente produciendo o comercializando este tipo de productos se entiende que cuenta con las herramientas y capacidad organizacional suficiente para producir estas muestras de manera precisa y sin mayor complicación, es de resaltar que este requisito habilitante es totalmente proporcional al objeto contractual, y que no genera ningún esfuerzo desmedido para los interesados y posibles oferentes. Por tanto, se hace indispensable que dentro de la etapa de verificación de los requisitos técnicos habilitantes se realice una comprobación física de las muestras solicitadas

De esta forma se da respuesta a todas las observaciones realizadas al proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección por subasta inversa N° AI-SASI-4340-2026.

Cordialmente,

**ANGEL MARIA GOMEZ**
**Secretario de Hacienda**
Ordenador del Gasto
Decreto 1000-007 de 7 de enero de 2026

Proyectó: Carlos Andres Perez Morales – Abogado Contratista Secretaria de Hacienda.
Revisó: Jhon Anderson Cruz – Asesor – Secretaría de Hacienda